

SIPV No. 0045-2014.

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA, a las ocho horas cincuenta minutos del día diecinueve de febrero de dos mil catorce.

Este expediente para promover el Derecho de Acceso a Información, fue iniciado por petición que a título personal, realizare el licenciado [REDACTED], de fecha diecisiete de febrero del año en curso, en la que expresó: “¿Cuál es la normativa que desarrolla? 1.- ¿Cuánto será lo que se le cobre a las empresas distribuidoras de energía eléctrica por el uso del suelo de las alcaldías por los postes que trasportan energía? 2.- En caso que dependa de cada alcaldía, ¿Cuánto es lo que se cobra por el uso del suelo municipal mensualmente en Suchitoto? 3.- ¿Si es el caso que la superintendencia genere acuerdos que desarrollen este dato, qué número de acuerdo es? 4.- Una copia del acuerdo, ley, reglamento o cualquier parte normativa.”(sic); cumplidas las exigencias del artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante solo Ley o LAIP y Art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en lo sucesivo el Reglamento o RLAIP. **Leídos los autos y**

Considerando:

I. Que se previno al peticionario el dieciocho de los presentes, aclarare si requería una copia certificada o simple de la información; puesto que la misma en el punto cuarto de su petición es confusa y al final de ésta planteó: Medio por el que desea recibir la información: Fotocopia certificada; teniéndose por subsanada la prevención ese mismo día al manifestar el profesional: *Estará bien una fotocopia simple o lo que es lo mismo, la copia electrónica por correo electrónico.*

II. Corresponde al Oficial de Información de acuerdo a la LAIP, artículo 50 letras b-d, recibir y dar trámite a solicitudes; efectuar gestiones internas para localización y entrega de la información requerida, garantizando el acceso a información que asiste al ciudadanía, reconocido en el Art. 1 LAIP, al determinarse que los datos solicitados son de índole pública debido a que el acuerdo 12-E-2003 de fecha diecisiete de enero de dos mil tres, que contiene “Metodología para determinar los Cargos por efecto de las Tasas Municipales por Postes en el Cargo de distribución de Energía Eléctrica por Municipio” está inscrito en el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a SIGET, el aludido acuerdo desarrolla el tema de interés del peticionario, sobre las otras consultas, no concierne a las atribuciones enmarcadas en la Ley de Creación de la SIGET, no está facultada para ello, cada localidad (municipio-comuna) está regida por sus propias ordenanzas municipales y tarifas de arbitrios.

III. El Reglamento en su Art. 55, establece que habiendo admitido las peticiones, la suscrita “deberá analizar el contenido de las solicitudes para determinar si la información será entregada o fundamentar la negativa de entrega” mediante resolución motivada, en la que se establezca una breve mención de los fundamentos adoptados; concluyendo que el objeto del requerimiento trata de información pública, de la cual no se restringe su difusión, es procedente su entrega al profesional [REDACTED] por no tratarse de la contenida en los artículos 19 y 24 como información reservada y confidencial respectivamente.

POR TANTO: Esta oficina basada en los razonamientos expuestos y lo establecido en los Arts. 62, 65, 72 letra c. de la LAIP, **RESUELVE:** Conceder el Derecho de Acceso a Información Pública al ciudadano [REDACTED] en consecuencia: a) Téngase por cumplido en los términos expuestos; b) Provéase en formato digital el acuerdo 12-E-2003; todo sin costo por el principio de gratuidad previsto en los Arts. 4 g, 61 incisos 2º, 4º y 102 de la Ley; c) Ésta entidad se declara no competente en temas de Gobierno Local y tributos municipales.
NOTIFÍQUESE.-



CLAUDIA A. PORRAS
Oficial de Información Institucional

CP/cp